

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10030 *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.922, interpuesto por don Gerardo Carballo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 313.922, seguido a instancia de don Gerardo Carballo Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.830 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Gerardo Carballo Martínez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver, íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10031 *ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 614/1985, interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de doña Luisa Sanz Manzanares.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 614/1985, seguido a instancia de don Jerónimo Esteban González, Letrado, en nombre y representación de doña Luisa Sanz Manzanares, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Justicia, de 30 de diciembre de 1981, sobre reconocimiento a efectos pasivos de los servicios prestados por su fallecido esposo, Auxiliar de la Administración de Justicia, don Benigno Victorio Reyero Ortiz, se ha dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Madrid, con fecha 27 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de doña Luisa Sanz Manzanares, contra el acuerdo de la Secretaría Técnica de la Administración de Justicia, de 26 de enero de 1981, y contra su posterior confirmación en alzada por el Ministro de Justicia el 30 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la actora al reconocimiento de los servicios prestados a la Administración de Justicia por su difunto esposo don Benigno Victorio Reyero Ortiz (en aplicación del Real Decreto-ley de 21 de diciembre de 1978), así como el derecho a que se le expida el oportuno certificado para que con él pueda interesar la pensión de viudedad que pudiera corresponderle, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

10032 *ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 313.773 interpuesto por don Agustín Ruano Marcos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.773 seguido a instancia de don Agustín Ruano Marcos, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 53.890 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Agustín Ruano Marcos, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.